

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 031 Ordinaria de 19 de abril de 2007

Consejo de Ministros

Decreto No. 279/2007

Decreto No. 280/2007

Ministerio de la Construcción

R No. 55/2007

R No. 56/2007

R No. 57/2007

R No. 58/2007

R No. 59/2007

R No. 60/2007

R No. 61/2007

R No. 62/2007

R No. 63/2007

R No. 64/2007

R No. 65/2007

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 19 DE ABRIL DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 31 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 481

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 279

POR CUANTO: La Ley No. 75, “De la Defensa Nacional”, de fecha 21 de diciembre de 1994, dispone que las situaciones excepcionales constituyen estados de ese carácter que se establecen, de forma temporal, en todo el territorio nacional o en una parte de él, en interés de garantizar la defensa nacional o proteger a la población y a la economía en caso o ante la inminencia de una agresión militar, de desastres naturales, otros tipos de catástrofes u otras circunstancias que por su naturaleza, proporción o entidad afecten el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad del Estado.

POR CUANTO: La Ley No. 75, “De la Defensa Nacional”, en su Capítulo XI define los sistemas, aseguramientos y servicios para la defensa, estableciendo que el Sistema de Aseguramiento Geográfico, del cual forma parte el Sistema Hidrometeorológico, “está constituido por el conjunto de medidas dirigido a conocer y evaluar las características del terreno y su relieve, las aguas y la atmósfera, con el fin de contribuir al cumplimiento exitoso de las acciones combativas”.

POR CUANTO: Los cambios estructurales derivados de la aplicación del perfeccionamiento de los organismos de la Administración Central del Estado y las experiencias acumuladas como resultado del trabajo realizado hasta el momento para garantizar el funcionamiento del Sistema Hidrometeorológico en interés de la defensa, determinan la necesidad de establecer los principios generales y la organización en que se sustenta el Sistema Hidrometeorológico, de manera que guarden la mayor correspondencia con los referidos cambios, a fin de satisfacer las demandas de la lucha armada, de la economía y de la población durante las situaciones excepcionales.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas, decreta lo siguiente:

PRINCIPIOS GENERALES, ORGANIZACION, PREPARACION Y ASEGURAMIENTO DEL SISTEMA HIDROMETEOROLOGICO PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTICULO 1.-El Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, es el conjunto de órganos hidroló-

gicos y meteorológicos desplegados en el territorio del país, que tiene como misión principal obtener, analizar, evaluar, procesar y transmitir la información hidrológica y meteorológica necesaria para el cumplimiento de las medidas dirigidas a la mitigación de los efectos de los desastres naturales u otros tipos de catástrofes y a satisfacer las demandas de la lucha armada, de la economía y de la población al decretarse dicha situación.

ARTICULO 2.-El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de la organización y dirección metodológica del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales, en coordinación con los Institutos Nacional de Recursos Hidráulicos y el de Aeronáutica Civil de Cuba, que lo integran.

Los órganos meteorológicos de las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, al decretarse la situación excepcional, tributan territorialmente información al Sistema Hidrometeorológico.

La estructura y funciones del Sistema y los Grupos Hidrometeorológicos se regulan en disposiciones complementarias elaboradas al efecto.

ARTICULO 3.-Los Grupos Hidrometeorológicos son los órganos encargados de garantizar la información requerida, por los Organos de la Defensa y Consejos de Defensa en los diferentes niveles, acerca de las condiciones hidrológicas y meteorológicas imperantes y esperadas en el Teatro de Operaciones Militares y están compuestos por personal profesional declarado “imprescindible” de los organismos de la economía que forman parte del sistema.

ARTICULO 4.-Al decretarse la situación excepcional, los diferentes elementos que integran el Sistema Hidrometeorológico, conforman sus estructuras en los órganos con la denominación y subordinación siguiente:

- a) Grupo Hidrometeorológico Nacional (GHMN), el cual se subordina al Consejo de Defensa Nacional a través del Grupo de Ciencia y Medio Ambiente de su Organismo Económico Social.
- b) Grupo Hidrometeorológico Provincial (GHMP), el cual se subordina al Consejo de Defensa Provincial, a través del Subgrupo de Ciencia y Medio Ambiente de su Organismo Económico y Social.

c) Red de estaciones y puntos de medición hidrológicos y meteorológicos, los cuales se subordinan al Consejo de Defensa de la Zona de Defensa.

Los Grupos Hidrometeorológicos Provinciales designan sus representantes ante los Consejos de Defensa Municipales de su Territorio.

ARTICULO 5.-Los Grupos Hidrometeorológicos se activan en su composición completa en Situaciones Excepcionales, de manera que se garantice su cohesión como un sistema único. No obstante, en caso de amenaza u ocurrencia de desastres sin haberse decretado la Situación Excepcional en todo el territorio nacional, las autoridades facultadas por la Ley de la Defensa Nacional, pueden activar uno o más Grupos en composición reducida o por alguna de las especialidades que la integran, en correspondencia con las características y necesidades de la situación creada.

ARTICULO 6.-En la organización y funcionamiento del Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales se utiliza solamente el personal declarado "imprescindible" y los medios y equipos pertenecientes a los órganos que forman parte del Sistema.

ARTICULO 7.-El aseguramiento técnico material del Sistema Hidrometeorológico corresponde a los organismos de la economía que forman parte del sistema y éstos crean y acumulan las Reservas Movilizativas y los Inventarios Mínimos de acuerdo a las nomenclaturas establecidas.

ARTICULO 8.-Los Consejos de Defensa con Grupos Hidrometeorológicos subordinados, desde tiempo de paz, determinan la ubicación de trabajo principal y de reserva, y en coordinación con éstos, preparan sus condiciones de trabajo, el acondicionamiento ingeniero y el aseguramiento, poniendo énfasis en las comunicaciones.

ARTICULO 9.-Sobre la base de los procedimientos creados desde tiempo de paz los organismos de la economía, que forman parte del Sistema Hidrometeorológico, realizan las demandas de los servicios que continúan y se incrementan para situaciones excepcionales. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de conjunto con el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones evalúa y mantiene actualizado el sistema de comunicaciones creado y que se emplea diariamente, de forma tal que responda a las necesidades de información hidrológica y meteorológica que requiere el Sistema Hidrometeorológico para Situaciones Excepcionales.

ARTICULO 10.-La preparación del personal que integra el Sistema Hidrometeorológico, en los aspectos militares y de defensa civil, es la establecida para las Brigadas de Producción y Defensa. Los aspectos de preparación especial, el personal lo recibe de forma sistemática como parte de las actividades que, en interés de los servicios, realizan en sus respectivos órganos. Para este fin el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, orienta y controla los programas de preparación de cada órgano que integra el Sistema.

ARTICULO 11.-Los órganos que conforman el Sistema Hidrometeorológico, reflejan en sus Planes y los Presupuestos para las Situaciones Excepcionales, las diferentes medidas para asegurar la activación y el cumplimiento de las

misiones del Sistema, además de aquellas referentes a la actividad del órgano Hidrometeorológico como tal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente queda encargado de establecer la documentación rectora para el paso a situaciones excepcionales de los órganos hidrológicos y meteorológicos que integran el Sistema Hidrometeorológico, así como de compatibilizar, con el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el aseguramiento de los sistemas de comunicaciones de estos organismos.

SEGUNDA: El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba quedan encargados, en base a las metodologías que se establezcan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de emitir la documentación interna necesaria para dar cumplimiento a lo que se dispone en el presente Decreto, previa aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

TERCERA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que se establece en el presente Decreto, el que comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo del 2007.

Raúl Castro Ruz

Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros

Carlos Lage Dávila

Secretario del Consejo de Ministros
y su Comité Ejecutivo

DECRETO No. 280

POR CUANTO: El Decreto No. 197 de 16 de enero de 1995 creó la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí que, conjuntamente con sus comisiones y los órganos de atención a las regiones montañosas, han trabajado durante diez años en el desarrollo agro-forestal, económico, social y ambiental de las regiones montañosas, y en los programas y planes de forestación y reforestación en todas las regiones del país, con resultados positivos en la elevación de la calidad de vida de los montañeses y en el incremento de los índices de boscosidad del territorio nacional, en la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

POR CUANTO: La experiencia obtenida y los resultados alcanzados por la Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí y su sistema de trabajo, así como la voluntad del Estado en cuanto al incremento de la actividad forestal y la necesidad de potenciarla y desarrollarla aun más, indican la conveniencia de mantener el trabajo en las regiones montañosas y también de perfeccionar el desarrollo de los programas de reforestación, en los que participe la población de forma amplia y organizada, creando para ello Comisiones y sistemas de trabajo por separado para el desarrollo de la montaña y para el sistema de reforestación del país.

POR CUANTO: Resulta conveniente sustituir el Acuerdo No. 3139 de 8 de abril de 1997 del Comité Ejecutivo del

Consejo de Ministros que creó el Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas, como el máximo órgano coordinador en materia de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, por una norma de superior jerarquía que permita un funcionamiento más armónico de dicho Consejo.

POR CUANTO: La Constitución de la República en su artículo 98, inciso n), establece como atribución del Consejo de Ministros la de crear las comisiones que estime necesarias para facilitar el cumplimiento de las tareas que le están asignadas. Asimismo el Decreto-Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado, le atribuye a dicho órgano en su artículo 11, inciso d), la facultad de crear comisiones interorganismos para la realización de actividades que faciliten el cumplimiento de tareas que le están encomendadas.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le están conferidas, el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

**SOBRE LAS COMISIONES DEL PLAN TURQUINO,
DEL SISTEMA DE REFORESTACION Y EL
CONSEJO NACIONAL DE CUENCAS
HIDROGRAFICAS**

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES DEL PLAN TURQUINO

ARTICULO 1.-La Comisión Nacional del Plan Turquino-Manatí, creada por el Decreto No. 197, de 16 de enero de 1995, se denomina en lo adelante Comisión Nacional del Plan Turquino y está subordinada al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

ARTICULO 2.-Las regiones del país que están bajo la atención de la Comisión Nacional del Plan Turquino son las siguientes:

1. Cordillera de Guaniguanico, enclavada en la provincia Pinar del Río.
2. Montañas de Guamuhaya, que abarca parte de los territorios de las provincias de Villa Clara, Cienfuegos y Sancti Spíritus.
3. Sierra Maestra, que abarca las zonas de montaña de las provincias Granma, Santiago de Cuba y parte de Guantánamo.
4. Montañas de Nipe-Sagua-Baracoa, que incluye territorios montañosos de las provincias de Guantánamo, Holguín y parte de Santiago de Cuba.
5. Sierra de Bamburanao, que abarca parte de los municipios de Remedios y Caibarién; Yaguajay; Chambas y Florencia en las provincias de Villa Clara, Sancti Spíritus y Ciego de Avila, respectivamente.
6. Ciénaga de Zapata en la provincia de Matanzas.

ARTICULO 3.-Las comisiones provinciales y municipales existentes en las regiones señaladas en el artículo anterior, del presente Decreto, mantienen su funcionamiento como hasta el presente, en todo lo que les compete, y controlan el cumplimiento de las políticas, planes, programas y acuerdos aprobados por el Gobierno, la Comisión Nacional del Plan Turquino y los organismos de la Administración Central del Estado, respecto a estas regiones.

CAPITULO II

**DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE
REFORESTACION**

ARTICULO 4.-Se crea la Comisión Nacional del Sistema de Reforestación, como Comisión Interorganismos, subordinada al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para el incremento y desarrollo de la actividad forestal.

ARTICULO 5.-Se crean comisiones del Sistema de Reforestación en todas las provincias, el Municipio Especial Isla de la Juventud y en todos los municipios del país.

Las comisiones controlan el cumplimiento de las políticas, programas y acuerdos aprobados por el Gobierno y la Comisión Nacional, respecto a los planes de reforestación, en cuya elaboración y ejecución se tienen en cuenta, entre otros aspectos, la participación popular.

CAPITULO III

**DEL CONSEJO NACIONAL DE CUENCAS
HIDROGRAFICAS**

ARTICULO 6.-El Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas, máximo órgano coordinador en materia de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, le corresponde coordinar, recomendar, evaluar y chequear las estrategias de desarrollo económico y social sostenible de las cuencas hidrográficas, sin sustituir las funciones propias de los organismos de la Administración Central del Estado.

ARTICULO 7.- Se crean los Consejos de Cuencas Específicos en cuencas y en cuencas compartidas entre provincias, con atención especial a las de interés nacional, teniendo en cuenta para ello los acuerdos del Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas, las opiniones de los Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular involucrados, y la conveniencia de establecerlos, en función de cumplir con las demandas de su manejo integrado.

ARTICULO 8.-Los Consejos de la Administración Provinciales del Poder Popular son los responsables de la atención de las Cuencas Hidrográficas no incluidas en los artículos anteriores y a esos efectos controlan la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento y manejo integral de las cuencas comprendidas en sus territorios y el cumplimiento de las normas y metodologías vigentes.

ARTICULO 9.-Por su singularidad, complejidad e importancia económica, social y ambiental, el Consejo Específico de la Cuenca Hidrográfica del Cauto, que comprende los territorios de las provincias de Santiago de Cuba, Holguín, Granma y Las Tunas está presidido por el miembro del Consejo de Ministros que se determine.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los órganos de Atención a las Regiones Montañosas, constituidos por los Ministerios de la Agricultura y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros grupos de trabajo constituidos por los organismos integrantes de la Comisión Nacional del Plan Turquino, así como de las Juntas Coordinadoras de las Regiones Montañosas, mantendrán su funcionamiento como hasta el presente.

SEGUNDA: La integración y funciones de las Comisiones del Plan Turquino y de las Comisiones del Sistema de Reforestación, en todos sus niveles, así como sus Reglamentos, se aprueban a partir de las propuestas que presenten las respectivas Comisiones a nivel Nacional.

TERCERA: La integración y funciones del Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas y sus Consejos Territoriales, así como su Reglamento, se aprueban a partir de la propuesta que presente el Consejo Nacional.

CUARTA: Se deroga el Decreto No. 197, de 16 de enero de 1995 y el Acuerdo No. 3139 de 8 de abril de 1997 del Comité Ejecutivo del Consejo Ministros.

QUINTA: Este Decreto comenzará a regir contados 30 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO, en el Palacio de la Revolución a los 19 días del mes de marzo de 2007.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros

María del Carmen Pérez Hernández
Ministra a.i. del Ministerio
de la Agricultura

Jorge Luis Aspiolea Roig
Presidente del Instituto Nacional
de Recursos Hidráulicos

Carlos Lage Dávila
Secretario del Consejo de Ministros
y de su Comité Ejecutivo

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 55/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción, así como

las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti Spiritus, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti Spiritus, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Sancti Spiritus**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización mayorista de marcos, puertas, ventanas y otros elementos de madera y de forma minorista a la población.
- Producción y comercialización de materiales de construcción, tales como bloques, pintura, mosaicos y ladrillos.

- Servicios de plomería, electricidad y pintura a la población.
- Servicios de carpintería a entidades y a la población.
- Mantenimiento de áreas verdes.
- Servicios de reparación de obras de agua a Entidades del Sistema de la Vivienda y a la población.
- Producción, comercialización y montaje de todo lo referente al trabajo de metales.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas y Edificios Multifamiliares.
- Pequeñas Obras Sociales y de Infraestructura asociadas a la comunidad.
- En las actividades que se autorizan en el alcance de los servicios, queda incluida la población.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño, proyección arquitectónica e ingeniería de inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales, no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorios del médico de la familia.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño, proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a cinco plantas.
- Obras de servicio social no nominales, parques urbanos y en áreas verdes.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 56/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Diseño e Ingeniería de Las Tunas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, levantamientos técnicos de objetivos existentes y dirección facultativa de obras.
- Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- Servicios de elaboración de maquetas y de información científico técnica y normalizativa de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- Obras Ingenieras.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al

Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 57/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve,

en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y en estimación económica.
- Servicios de apoyo legal y peritaje técnico.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consulto-

res de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 58/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

ciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Básica Provincial de Proyecto, del Organo provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Unidad Básica Provincial de Proyecto, del Organo provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Básica Provincial de Proyecto,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnico:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia técnica y en estimación económica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas y de facilidades de servicio y atención al público del Poder Popular.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 59/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Servicios Especializados de la Construcción, del Organo Provincial del Poder Popular en ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Provincial de Servicios Especializados de la Construcción, del Organo Provincial del Poder Popular en ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Servicios Especializados de la Construcción,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Demolición, apuntalamiento y reforzamiento de estructuras y servicios de ejecución a los derrumbes, así como recogida mecanizada de escombros.
- Rehabilitación, conservación, mantenimiento y acciones emergentes en edificios.
- Reparaciones de afectaciones inducidas por obras de demoliciones.
- Aplicaciones de impermeabilizantes y resinas.
- Servicios de tabiquerías ligeras y falsos techos.
- Reanimación del entorno urbano.
- Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.
- Elaboración y montaje de carpintería en blanco, aluminio y P.V.C.
- Producción y comercialización de áridos y morteros.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas de todo tipo. La construcción limitada a dos niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Industriales.
- Obras Estructurales de Ingeniería.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño o proyección de demoliciones y/o desmontajes de objetivos e instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asesoría técnica, defectación y estimaciones económicas en demoliciones y desmontajes.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de Obras.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 60/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar co-

mo Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Guantánamo, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Guantánamo, del Ministerio del Transporte en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Guantánamo,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.
- Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la vía.
- Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábricas asociadas al mantenimiento vial.
- Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- Chapea manual, mecanizada y jardinería.
- Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones.

- Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- Movimientos de tierras. Para desarrollar esta actividad tienen que alquilar equipos o subcontratarlos según el inventario de equipos declarado.
- Construcción, mantenimiento y reparación de obras marítimas.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Hidrotécnicas.
- Obras de la Defensa.
- Obras Viales Rurales o Urbanas.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo.

Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 61/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Esteban Hernández Alfonso, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Esteban Hernández Alfonso, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 60, Esteban Hernández Alfonso**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor:**

- Construcción, reconstrucción, reparación, remodelación, rehabilitación, desmontaje, demolición, montaje, decoración y mantenimiento de los objetivos autorizado.
- Servicios de preparación técnica de obras.
- Jardinería.
- Impermeabilización, tratamiento superficial y recubrimiento químico.
- Servicios de post venta.
- Producción, comercialización y montaje de carpintería de madera y metálica.
- Recogida de escombros asociada al proceso constructivo y factores climáticos y desechos sólidos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos:

Tipos de Objetivo:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de la Defensa.

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 62/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Fina-

les Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey, del Órgano Provincial del Poder Popular en la propia provincia,** en el Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Restauración y Conservación Camagüey,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producción y comercialización de materias primas para las restauraciones del casco histórico de la ciudad y zonas aledañas.
- Restauración, reconstrucción y rehabilitación de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras existentes en un Centro Histórico, Zona de Valor Histórico Cultural u otro bien declarado como Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de Protección y de Museos e Inmuebles con Grado Patrimonial de Protección I y II.

Servicios Técnicos:

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones y Obras Monumentarias, Históricas y Patrimoniales.

Para ejercer como **Constructor y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 63/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 15, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 15, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería No. 15**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos:**

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, exteriores y paisajismo.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, levantamientos técnicos de objetivos existentes y dirección facultativa de obras.
- Servicios integrados de ingeniería de dirección de proyectos de inversión.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- Servicios de elaboración de maquetas y de información científico técnica y normalizativa de la construcción.
- Estudio de vulnerabilidad sísmica.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- Obras Ingenieras Viales, Ferrocarril y Aeropuertos Nacionales, Obras de Marinas en Tierra, de Drenajes, Canales, Acueductos y Alcantarillados.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de treinta y seis (36) meses partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la

Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 64/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve,

en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, e.f.a. EMCE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, e.f.a. EMCE, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento a Centrales Eléctricas, e.f.a. EMCE,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Servicios de preparación de superficies y aplicación de recubrimientos anticorrosivos y específicos a elementos industriales.
- Servicios de aislamiento térmico.

Servicios de Contratista:

- Servicios de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Mantenimiento a Obras Industriales.
- Centrales Eléctricas.
- Tecnologías Electromecánicas, metálicas, de soldadura y energéticas.

Servicios Técnicos:

- Servicios de diseño ingeniero y tecnológico para nuevas inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, medios, accesorios y piezas de equipos.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras, procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- Servicios técnicos de post construcción en puesta en marcha y pruebas de equipos.

Tipos de Objetivos:

- Sistemas e instalaciones de Centrales Eléctricas.
- Sistemas Termomecánicos, Eléctricos y de Automatización.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 65/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar

Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Presupuestada Centro Provincial del Patrimonio Cultural de la Ciudad de La Habana, del Órgano provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Unidad Presupuestada Centro Provincial del Patrimonio Cultural de la Ciudad de La Habana, del Órgano provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Presupuestada Centro Provincial del Patrimonio Cultural de la Ciudad de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de proyección arquitectónica, ingeniería civil y de interiores en la restauración, rehabilitación, reparación y conservación.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación e informes técnico económicos.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica y levantamientos técnicos.

Tipos de Objetivos:

- Obras existentes en un Centro Histórico, Zona de valor Histórico Cultural u otro bien declarado como Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de protección

y de Museos e Inmuebles existentes con grado patrimonial de Protección I y II.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consulto-

res de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción